

EUSKADIKO INGURUMEN ADMINISTRAZIOAREN LEGE-PROIEKTUA

Euskal Udalentzat dituen inplikazioak

PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACION AMBIENTAL DE EUSKADI

Implicaciones para los Ayuntamientos vascos

udalsarea 2030

udalerrri jasangarrien euskal sarea
red vasca de municipios sostenibles

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

2021/10/04

GAI-ZERRENDA

ORDEN DEL DÍA

| | | |
|--|-------|---|
| Ongietorria | 12:00 | Bienvenida |
| Irekiera eta testuingurua Amaia Barredo. Ingurumen Jasangarritasuneko sailburuordea. Eusko Jaurlaritza | 12:05 | Apertura y contextualización Amaia Barredo. Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental. Gobierno Vasco |
| Euskadiko Ingurumen Administrazioaren Legea. Berrikuntzak eta inplikazioak toki-mailan José Antonio Armolea - Ihobe. Eusko Jaurlaritza | 12:15 | Ley de Administración Ambiental de Euskadi. Novedades e implicaciones a nivel local Josean Armolea. Ihobe. Gobierno Vasco |
| Zalantzak eta gogoetak argitzea José Antonio Armolea - Ihobe. Eusko Jaurlaritza | 13:00 | Resolución de dudas y reflexiones Josean Armolea. Ihobe. Gobierno Vasco |
| Beharrak eta aukerak, inkesta | 13:20 | Sondeo de necesidades y opciones |
| Agurra eta saioaren amaiera. | 13:30 | Despedida y cierre de la sesión |

Aurrekariak eta testuingurua

Antecedentes y Contextualización

Amaia Barredo,
Ingurumen Jasagarritasuneko Sailburuordea. Eusko Jaurlaritza

Euskadiko Ingurumen Administrazioaren Lege-Proiektua. Berrikuntzak eta inplikazioak toki-mailan

*Proyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi.
Novedades e implicaciones a nivel local*

Josean Armolea, Ihobe. Eusko Jaurlaritza

Proyecto de Ley de Administración Ambiental

- La Ley 3/1998, pionera en su momento, estableció los pilares básicos de la política ambiental de la CAPV en sus distintos ámbitos (residuos, emisiones, evaluación de impacto ambiental, etc.), si bien han transcurrido más de 20 años desde su aprobación
- Gran profusión de normativa europea y normativa estatal básica en dos décadas, con nuevos procedimientos y obligaciones
- La sociedad vasca en su conjunto, demanda una mayor protección del medio ambiente y agilidad en la respuesta administrativa
- Introducción en la legislación ambiental vasca de conceptos como la ecoeficiencia, compra pública verde, participación pública o fiscalidad ecológica.
- “Normativa Inteligente”, con actuaciones administrativas simplificadas, mayor participación pública y mejora del conocimiento ambiental.

Pautas de actuación de las AA.PP. y criterios de interpretación de la normativa ambiental

- Cautela y acción preventiva, prevención de la contaminación en su origen y “quien contamina paga”
- El acceso a la información, la transparencia y la participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de las políticas públicas
- Utilización racional de los recursos naturales y uso eficiente de la energía
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones
- Adaptación al progreso técnico de las instalaciones y actividades para la protección del medio ambiente
- Responsabilidad compartida entre los agentes públicos y privados
- Agilidad, simplificación procedimental y reducción de cargas administrativas

OBJETO del Proyecto de Ley de Administración Ambiental

- Agilizar el funcionamiento de la Administración ambiental mediante la simplificación y unificación de los procedimientos administrativos, regulando las técnicas de intervención sobre las actividades con incidencia ambiental integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen
- Establecer mecanismos eficaces de inspección y de suministro y difusión pública de información que faciliten el control de las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ley
- Impulsar las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de competencias por los diferentes órganos y administraciones públicas competentes en la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente
- .../...

Ejercicio de competencias por las Administraciones públicas

- Ejercicio de competencias de acuerdo con los principios de eficacia, cooperación, coordinación e integración de los requisitos de protección del medio ambiente en el resto de políticas públicas
- Deberán prestarse asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de su actuaciones suministrándose información para el cumplimiento de los objetivos de la ley
- Diseño y ejecución de mecanismos de colaboración con el fin de impulsar la gestión integrada de las políticas ambientales
- Consejo Asesor de Medio Ambiente: órgano consultivo y de cooperación con la finalidad de favorecer la relación y la participación de la Administraciones públicas y sectores representativos en diferentes ámbitos

Título cuarto. Ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente

4 Regímenes de intervención ambiental:

1. Autorización ambiental integrada (AAI). Anexo I.A
2. Autorización ambiental única (AAU): Anexo I.B
3. Licencia de actividad clasificada: Anexo I.C
4. Comunicación previa de actividad clasificada: Anexo I.D.

- **AAI y AAU:** competencia de Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental del Gobierno Vasco. El procedimiento sustituye en todos sus tramites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

- **Licencia y comunicación previa:** competencia de Ayuntamientos

Régimen jurídico de AAI y de AAU (1/3)

Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento en el plazo de 30 días hábiles

- En caso de no emitirse el informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo
- Si fuera negativo, con independencia del momento en que se hubiera emitido, pero recibido antes de otorgarse la AAI o la AAU, el órgano ambiental dicta resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivando las actuaciones

Informe sobre cuestiones propias de competencia municipal en el plazo de 30 días hábiles

- De no emitirse se proseguirán las actuaciones
- Simultáneo al período de información pública de 30 días hábiles
- Alegaciones en el periodo de información pública: remisión al Ayuntamiento para su consideración en su informe con un mes adicional de plazo

Remisión de la propuesta de Resolución al Ayuntamiento para que emita sus consideraciones en el plazo de 15 días hábiles y Remisión de la Resolución concediendo las AAI o la AAU

Régimen jurídico de AAI y de AAU (2/3)

Modificación sustancial de las AAI: Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre

Modificación sustancial de las AAU

- No se debe aportar informe urbanístico del Ayuntamiento salvo que varíen las circunstancias urbanísticas sobre las que se informó
- Informe del Ayuntamiento sobre materias de su competencia
- Alegaciones en el periodo de información pública: remisión al Ayuntamiento para su consideración en su informe con 15 adicionales de plazo

Régimen jurídico de AAI y de AAU (3/3)

Comunicación de inicio de funcionamiento o apertura

- Presentación de comunicación ante el órgano ambiental y el Ayuntamiento en la que declara que el proyecto se ajusta al proyecto aprobado y compromiso para mantener el cumplimiento de las condiciones impuestas
- Certificado suscrito por persona competente acreditativo de que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y se cumple con el condicionado de la AAU o de la AAI
- Cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su funcionamiento y consten de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan
- Habilita para el ejercicio de la actividad sin perjuicio de las facultades de inspección y control
- Consecuencias de la inexactitud, falseamiento u omisión de datos: imposibilidad del ejercicio de la actividad, imposibilidad de instar un nuevo procedimiento en el plazo max. de un año

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada (1/4)

Preceptiva para construcción, montaje, explotación o traslado de las instalaciones donde se desarrollo alguna actividad del **anexo I.C**

Trámites:

- **Solicitud de licencia:** proyecto con características de la actividad, descripción del medio sobre el que emplace, repercusión ambiental, medidas correctoras y protectoras. Estudio de impacto ambiental o documento ambiental
- **Subsanación:** diez días
- **Información pública:** un mes
- **Simultánea solicitud de informes:** sanitario (vinculante). Otros informes. Alegaciones en el periodo de información pública: remisión al órgano emisor del informe para su consideración con 15 adicionales de plazo. Si no se emiten se siguen las actuaciones. Si se reciben ante de la resolución del expediente se deben valorar

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada (2/4)

Concesión de la licencia

- Plazo de 4 meses
- Silencio negativo
- Comunicación a interesados y órganos. Publicación en sede electrónica
- Registro de actividades clasificadas

Comprobación, vigilancia, inspección y sanción competencia de los ayuntamientos.

- Pueden solicitar asistencia de la Diputación Foral

Inicio de la actividad: 1 año. Caducidad de la licencia. Prorrogas.

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada (3/4)

Comunicación de inicio de actividad clasificada o apertura y REGISTRO

- Presentación de comunicación ante el Ayuntamiento en la que declara que el proyecto se ajusta al proyecto aprobado y compromiso para mantener el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las medidas correctoras.
- Certificado suscrito por persona competente acreditativo de que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y se cumple con el condicionado de la Licencia de actividad.
- Cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su funcionamiento y consten de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan
- Consecuencias de la inexactitud, falseamiento u omisión de datos: imposibilidad del ejercicio de la actividad, imposibilidad de instar un nuevo procedimiento en el plazo max. de un año

Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas: 6 meses para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia.

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada (4/4).

- *Los municipios de **menos de 10.000 habitantes**, deberán solicitar informe de imposición de medidas protectoras y correctoras al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente. Dicho informe, que tendrá carácter preceptivo y vinculante, incluirá las medidas protectoras y correctoras ambientales que sean exigibles al objeto de compatibilizar la actividad con el entorno.
- *Los municipios **de 10.000 o más habitantes**, podrán solicitar el informe señalado en el párrafo anterior al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente. En caso de no solicitarse dicho informe, serán los propios municipios quiénes fijen las medidas protectoras y correctoras ambientales de la actividad o instalación sujeta a licencia de actividad clasificada.

Régimen jurídico de comunicación previa de actividad clasificada (1/1)

Preceptiva para construcción, montaje, explotación o traslado de las instalaciones donde se desarrollo alguna actividad del **anexo I.D**

Presentación de la Comunicación previa: cuando las instalaciones se encuentran habilitadas para su funcionamiento y consten de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan. Si evaluación ambiental la comunicación se presenta tras emisión de declaración o informe ambiental favorable

Documentación que acompaña a la comunicación: proyecto o memoria, certificado de persona técnica competente, copia de la declaración de impacto o informe, en su caso. Tras la presentación se puede dar inicio al ejercicio de la actividad. Cumplimiento de los **VLE de la legislación sectorial**.

REGISTRO en el ayuntamiento

Consecuencia de **inexactitud, omisión o falseamiento** de datos: igual que en licencia de actividad

Modificación de la actividad: nueva comunicación excepto si cambio de régimen de intervención

Ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente. Licencia de actividad clasificada y Comunicación previa de actividad clasificada.

- Los regímenes jurídicos de licencia de actividad clasificada y comunicación previa de actividad clasificada previstos en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la realización de los trámites de autorización, comunicación, notificación o registro ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco u otras administraciones públicas que sean preceptivos de acuerdo con lo que a tal fin establezca la normativa sectorial aplicable.

Cuestiones comunes a los 4 regímenes de intervención

Capacidad técnica y responsabilidad

- Capacidad técnica suficiente de los autores de la documentación de acuerdo con las normas sobre cualificaciones profesionales
- Responsables solidarios con el promotor del contenido y fiabilidad de la documentación

Confidencialidad

- Respeto a la confidencialidad de las informaciones
- Identificación de las partes confidenciales por el promotor
- Resolución motivada si se deniega la solicitud de confidencialidad

Transmisión de títulos: obligación de informar y subrogación del nuevo titular en derechos y obligaciones

Cuestiones comunes a los 4 regímenes de intervención

Cese de la actividad: comunicación a la administración detallando medidas. 1 año si no hay comunicación

Modificaciones de las instalaciones: no sustanciales o sustanciales. 1 mes de plazo para pronunciarse.
Anexo I.E

Consultas previas: sobre requisitos administrativos y técnicos. Memoria descriptiva y soporte gráfico del emplazamiento.

- Carácter informativo de la respuesta. 3 meses con posibilidad de elevar consultas

Adaptación de las instalaciones existentes (1/3)

Las actividades o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren incluidas en el Anexo I apartado B) deberán adaptarse al nuevo régimen jurídico de autorización ambiental única previsto en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ley de conformidad a los criterios y plazos dispuestos en esta disposición.

Dicha adaptación se realizará por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en esta Ley en el supuesto de que el titular de la actividad o instalación remita una declaración responsable en la que se asegure que las condiciones en base a las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

Adaptación de las instalaciones existentes (2/3)

En los supuestos en los que las citadas actividades o instalaciones hayan llevado a cabo modificaciones no recogidas en sus títulos ambientales habilitantes, se deberá remitir una memoria descriptiva de las modificaciones realizadas respecto a los últimos títulos habilitantes concedidos para su análisis y determinación, en su caso, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco si procede o no la adaptación prevista en el párrafo anterior que no requiere de la tramitación el procedimiento. En caso de que el órgano ambiental así lo determine estas actividades deberán iniciar el procedimiento de obtención de la autorización ambiental única determinado en esta Ley.

Adaptación de las instalaciones existentes (3/3)

La adaptación prevista en los párrafos anteriores se realizará conforme a los siguientes criterios y plazos:

- a) En el plazo de **dos años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se habrán adaptado a la misma las actividades e instalaciones sujetas a autorización de **tratamiento de residuos peligrosos**.
- b) En el plazo de **tres años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se habrán adaptado a la misma las **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** sujetas a autorización que sean priorizadas por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) En el plazo de **cuatro años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se habrán adaptado a la misma las actividades de **tratamiento de residuos NO peligrosos**.
- d) En el plazo de **cinco años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberán estar adaptadas a la misma todas las **actividades e instalaciones existentes**.

Proyecto de Ley de Administración Ambiental

http://www.legebiltzarra.eus/ic2/restAPI/pvgune_descargar/default/40de5d64-50b1-49c8-b98d-fa8d8561709d

Zalantzak eta gogoetak argitzea

Resolución de dudas y reflexiones

udalsarea2030@ihobe.eus

Josean Armolea, Ihobe. Eusko Jaurlaritza

Eskerrik asko gurekin izateagatik
Zaindu eta Laister arte!

Gracias por estar entre nosotras.
Cuídate y hasta pronto!

udalsarea 2030

udalerrri jasangarrien euskal sarea
red vasca de municipios sostenibles

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO